



Tunja, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>RADICADO No</b>	15001 31 53 002 2018 – 00206-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DAVIVIENDA
<b>DEMANDADO:</b>	FIDEL ADOLFO CARDENAS LOPEZ Y OTROS

El artículo 555 del Código General del Proceso establece los efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso.

*Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.*

En el sub examine, dan cuenta las diligencias que el apoderado de la parte demandante solicita la suspensión del proceso por aplicación del Artículo 555 , en razón a que realizaron ante el Centro de Conciliación Juan Pablo II, el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 0052 de 2021.

En consecuencia, por configurar la solicitud de suspensión una justa causa, el Despacho atenderá favorablemente la petición impetrada, así mismo, por resultar procedente se suspenderá el proceso en su integridad, hasta tanto se verifique el cumplimiento o no del acuerdo.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico [j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Original Firmado

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

**Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja <sup>1</sup>**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE TUNJA.**

**El anterior auto fue notificado por Estado No 13  
hoy veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno  
(2021)**

**(original firmado por)**

**CRISTINA GARCÍA GARAVITO  
Secretaria**

<sup>1</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).